CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 039 de 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONIQUIRA
CONTRATISTA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA
NIT No	900399055-2
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO MALAVER AUNTA
C.C	9.675.066 DE COMBITA
OBJETO	CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE MONIQUIRA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LA PREPARACIÓN Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012
VALOR	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS ($237.500.000,00)
PLAZO	Nueve (09) y quince (15) días

Entre los suscritos a saber **JOSE CLODOMIRO ARIZA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.243.144 de Moniquirá, en su calidad de Alcalde y Representante legal del MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, NIT. 800.099.662-3, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios vigentes, y quien para los efectos del presente CONVENIO se denominara EL MUNICIPIO por una parte y por la otra **EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA**, entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro con Nit 900399055-2 con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 0127 del 03 de Noviembre de 2010, reconocida por la secretaría del interior del Departamento de BOYACA e inscripción de dignatarios mediante Resolución N° 055 del 30 de Noviembre de 2020, expedida por la Gobernación de BOYACA por un término de cuatro (4) años, por lo cual se encuentra vigente, debidamente representada por **CESAR AUGUSTO MALAVER AUNTA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número 9.675.066 DE COMBITA, debidamente facultada para celebrar contratos y en ejercicio de sus funciones, quien en adelante se llamará **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA**, hemos celebrado el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN previa las siguientes consideraciones: 1. El Municipio de Moniquirá es una entidad pública, del orden Territorial, la cual dentro de su estructura administrativa cuenta con cinco secretarías entre las cuales se encuentra la oficina gestora de planeación, a la que se asigna una serie de funciones y competencias legales en los temas de Gestión del Riesgo. 2. La Constitución Política de Colombia, consagra como fines esenciales de Estado, entre otros "…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. 3. La Administración Municipal tiene la responsabilidad social del municipio frente a la prestación del servicio público esencial que se materializa en su obligación de asegurar la continuidad y calidad, como quiera, que las autoridades predican su responsabilidad en la existencia de competencias implícitas, desarrolladas en el ámbito jurídico, el conjunto de funciones y atribuciones que una autoridad debe desarrollar, que a su vez se trata de aquellas cuestiones para las que una autoridad esta investida. 4. La Ley 1575 de 2012 en su artículo 1 establece que: "…la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de recates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación…" 5. La citada Ley establece en su artículo 3 inciso 4 que: "…es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios…" 6. Así mismo la ley 1523 de 2012 estableció que la gestión del

riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. 7. Que el artículo 2 de la norma citada anteriormente establece que "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres." 8. Asi mismo se debe tener en cuenta que los recursos recaudados por concepto sobretasa bomberil son de destinación específica, y en ese sentido deben destinarse únicamente a la financiación de la actividad Bomberil; y una vez recaudados, estos valores deberán transferirse al Cuerpo de Bomberos Voluntarios a través de un convenio de transferencia o un contrato de prestación de servicios, para que este administre dichos recursos teniendo en cuenta las necesidades del servicio y garantizar el funcionamiento a nivel operativo y administrativo de la institución, en tanto que la prestación del servicio se efectúa directamente a través de los Cuerpos de Bomberos. La responsabilidad por la no transferencia de los recursos y la no prestación del servicio público esencial recae en la administración municipal de conformidad con los artículos 1°, 2° y concordantes de la Ley 1575 de 2012, y es esta quien deberá realizar todas las gestiones para la transferencia efectiva de los recursos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios. 9. Lo anterior ha sido ratificado por Colombia Compra Eficiente a través de Respuesta a consulta # 4201714000005192 en la cual se precisó; Es obligación de los municipios celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, por lo cual Los recursos de la sobretasa bomberil deben destinarse para financiar la actividad bomberil. Los contratos para la prestación del servicio público esencial bomberil sólo pueden suscribirse con el cuerpo de bomberos voluntarios con jurisdicción en el municipio y se rigen por la Ley 1575 de 2012. 10. Teniendo en cuenta lo manifestado por Colombia Compra eficiente, respecto la obligación de celebrar contratos y/o convenios y ya que la ley 1575 de 2012 no establece una tipología contractual ni una Modalidad de Contratación específica y teniendo en cuenta que la finalidad del acuerdo de voluntades es común a la obligación del municipio de garantizar el servicio esencial de "gestión integral del riesgo contra incendio, preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos" y al objeto social de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, la suscripción de un convenio entre el municipio y el cuerpo voluntarios de Combita resulta mucho más acorde a la realidad del objeto a desarrollarse a través de él, por lo cual se concluye que la suscripción del convenio es acorde para dar cumplimiento a la obligación que recae sobre el municipio de garantizar el servicio público de bomberos. 11. Es importante tener en cuenta que la responsabilidad por la no transferencia de los recursos y la no prestación del servicio público esencial recae en la administración de conformidad con los artículos 1°, 2° y concordantes de la Ley 1575 de 2012, y es esta quien deberá realizar todas las gestiones para la transferencia efectiva de los recursos al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, por lo tanto se considera oportuno, conveniente e imperioso adelantar un convenio con el cuerpo de bomberos voluntario del municipio el cual se encuentra legalmente constituido conforme la documentación allegada por este, lo cual permite a su vez dar cumplimiento al plan de desarrollo 2020-2023 Moniquirá de todos y para todos. 12. Que con base en lo anterior y con fin de dar cumplimiento a la ley 1575 de 2012, se hace necesario celebrar convenio de asociación con el cuerpo de bomberos más cercano al municipio de MONIQUIRA, en este caso el CBV de COMBITA. 13. Que según la ley 1575 de 2012 en su art. 21, "un cuerpo de bomberos ya creado solo podrá iniciar operaciones cuando sus unidades hayan certificado su idoneidad ante la junta departamental de bomberos, que para el presente caso estipula que para la contratación con los cuerpos de bomberos voluntarios se requiere concepto técnico favorable de la delegación departamental correspondiente. 14. Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los gastos que con el presente convenio se generan, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 2023000057 del 10 de enero de 2023. 15. Que se encuentran dados los presupuestos legales establecidos por el estatuto de contratación y sus decretos reglamentarios para celebrar el presente convenio teniendo en cuenta las modalidades de contratación directa. El presente convenio, además de atender las anteriores consideraciones, se regirá por las

siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO.- CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE MONIQUIRA Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, LA PREPARACIÓN Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012: SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS** 1. Prestar oportunamente el servicio bomberil ante cualquier eventualidad de emergencia. 2. Asegurar la atención de las emergencias relacionadas con incendios estructurales, forestales, vehiculares, de líquidos inflamables y gases en el Municipio. 3. Rescate de personas atrapadas en accidentes vehiculares, propiciando la atención pre – hospitalaria para la estabilización de las víctimas, mientras las entidades responsables se hacen cargo del traslado al centro de atención hospitalaria. 4. Apoyo en operativos de control con riesgo de siniestro siempre y cuando las condiciones de seguridad de orden público, a criterio del Cuerpo de Bomberos, lo permita. 5. Apoyar el simulacro nacional de atención de emergencias, de igual manera desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios. 6. Control, manejo de emergencias que tengan relación directa con la función bomberil en los términos consagrados por la Ley 1575 de 2012. 7. Hacer parte y conformar el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres (CMGRD), y apoyar en los asuntos de competencia, a su vez en la capacitación de primeros auxilios, incendios y monitoreo de zonas de riesgo sobre la población de Moniquirá – Boyacá. 8. Contar con el personal, los elementos, equipo y herramientas necesarias para la presentación del servicio bomberil en el municipio de Moniquirá. 9. Apoyar los eventos de la Administración Municipal, masivos y pirotécnicos, a fin de prevenir cualquier tipo de emergencia. 10. Poner a disposición del Municipio de Moniquirá una unidad automotora de atención rápida de manera permanente. 11. Poner a disposición del municipio de Moniquirá unidades bomberiles de carácter permanente, las veinticuatro (24) horas del día, y en caso de que se requiera, las necesarias, según emergencia, las cuales deben estar totalmente dotadas con equipo de protección conforme a las normas bomberiles y a la propia ley que reglamenta el servicio de acuerdo a la capacidad operativa y financiera del cuerpo de bomberos de Combita. 12. Apoyar al municipio en el manejo y control de abejas, teniendo personal capacitado y dotado para esas acciones. 13. Investigar las causas de las emergencias que se atienden y presentar un informe oficial a la autoridad correspondiente para que por su parte se tomen las medidas de prevención y las que se consideren pertinentes. 14. Presentar informes mensuales al supervisor del contrato respecto de sus actividades, o cada vez que se presente una emergencia, o cuando el supervisor lo requiera. 15. Acatar las observaciones y recomendaciones del supervisor, dirigidas al acuerdo de cumplimiento del objeto del contrato. 16. Cuidar y proteger todos los elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto del contrato. 17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2002, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales). 18. Ejercer con cuidado y responsabilidad la tenencia de la máquina de bomberos del municipio de Moniquirá, cuando esta haya sido puesta a disposición conforme al objeto contractual. 19. Disponer de un lugar de ubicación en el municipio donde permanezca un punto de atención 24 horas para el cuerpo de bomberos del municipio e informar a la ciudadanía de los servicios prestados disponiendo de canales de servicio que permitan su inmediata ubicación y respuesta por parte del Cuerpo de Bomberos. 20. Disminuir la vulnerabilidad de la población a riesgos y amenazas de tipo físico, antrópico y tecnológico, a través de acciones de prevención y mitigación del riesgo. 21. Las demás que se desprendan del artículo 22 de la ley 1575 de 2012. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde al Municipio: 1) Suministrar al CBV DE COMBITA toda la información que requiera para que pueda cumplir sus funciones. 2) Poner a disposición del CBV DE COMBITA los recursos técnicos y humanos para el normal desempeño de sus labores. 3) Pagar cumplidamente al CBV DE COMBITA contratista los honorarios, o

remuneraciones, o estipendios pactados en este convenio 4) Asegurar el adecuado seguimiento y control de la ejecución del convenio a través del Supervisor designado para el efecto. 5) Liquidar oportunamente el presente convenio. 6) Las demás consagradas en la ley, tendientes al cumplimiento del objeto contractual. **CUARTA: VALOR**- El valor total del presente convenio se fija para todos los efectos legales en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS ($237.500.000,00). QUINTA: FORMA DE PAGO. -** El MUNICIPIO cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: El MUNICIPIO transferirá el valor del contrato, previa presentación del proyecto de inversión por parte del cuerpo de bomberos voluntario, en pagos parciales mensuales, con la presentación de informes correspondientes **Parágrafo**: el contratista deberá acreditar para cada uno de los pagos al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social atendiendo lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**. El plazo de ejecución del presente convenio será de Nueve (09) y quince (15) días, a partir de la firma del acta de inicio. **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**- El gasto que ocasione el presente convenio de Asociación estará sujeto a las apropiaciones presupuestales con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos para la vigencia de 2023. **OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente convenio no genera relación laboral con CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA o quienes llegase a emplear y en consecuencia no tendrá derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este convenio. **NOVENA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.1., no es obligatoria la exigencia de garantías. **DÉCIMA: SANCIONES: a) MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la E.S.E, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que EL MUNICIPIO podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA frente al porcentaje incumplido frente al valor total del convenio, por cada evento de incumplimiento, o de inconformidad con los límites establecidos previamente notificado este y su garante, respetando el debido proceso. **b) PENAL PECUNIARIA**. Se estipula como cláusula penal pecuniaria para los efectos del presente convenio de asociación el equivalente al diez (10%) del valor total, en caso de incumplimiento por cualquiera de las partes a manera de sanción. **DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del convenio será ejercida por el SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DISEÑO INSTITUCIONAL o quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del convenio. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas a CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor para todos los asuntos relacionados con el Convenio. En el momento de realizar la supervisión, se verificarán los diferentes aspectos obligatorios contenidos en los estudios de conveniencia, en la invitación, pliegos de condiciones, Anexo Técnico. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c) Velar por el pago oportuno a EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA de los valores acordados; d) Elaborar certificación de recibido a satisfacción en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago; e) Elaborar si fuere necesario las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del Convenio; f) Tener en cuenta que toda aclaración con CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA en relación con el Convenio debe ser por escrito; g) Verificar que EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA, cumpla con la ejecución del convenio de conformidad con lo establecido por el MUNICIPIO; h)Exigir a EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA, la información que considere necesaria y que estará obligado a suministrar como consecuencia de la ejecución del convenio; i)Constatar que el objeto del convenio se cumpla con las generalidades, especificaciones técnicas y condiciones requeridas

por el MUNICIPIO. Informar al Ordenador del Gasto, los aspectos relacionados con la ejecución del convenio, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. I)Ejercer la supervisión técnica y financiera del convenio, indicando si el mismo se ajusta a lo pactado, o, en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; El Supervisor no podrá exonerar a CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del supervisor, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011; Velar por que CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en este convenio. Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO previo requerimiento por escrito a CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA declarará la caducidad del presente convenio, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA incumpla la obligación prevista en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo manifiestan que si CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA no presenta los requisitos para la ejecución del convenio en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo un vez se haya cumplido su objeto o a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo que ordene su liquidación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener al Municipio de MONIQUIRA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte del presente CONVENIO todos los documentos de selección del contratista, la propuesta y los que se produzcan durante la ejecución de la misma. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente CONVENIO se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción. PARA SU EJECUCION se requiere el Registro Presupuestal correspondiente, y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; y para su inicio se requiere de la suscripción del acta de inicio con todos los requisitos de perfeccionamiento, y legalización. **VIGÉSIMA** - **NOTIFICACIONES** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: MUNICIPIO DE MONIQUIRA, en la calle 18 No 4-53, e-mail contactenos@moniquira-boyaca.gov.co teléfono 7281257. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA Dirección: Calle 3 # 5 – 55. COMBITA – BOYACA. Teléfono 310292629. Mail. bomberoscombita@gmail.com

Para constancia se firma a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2023, en dos ejemplares de idéntico tenor literal.

EL MUNICIPIO

ORIGINAL FIRMADO POR

JOSE CLODOMIRO ARIZA PARDO.
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COMBITA

R.L CESAR AUGUSTO MALAVER AUNTA

Yeferson Alirio Murcia J	Yuly Carolina Samacá Gutiérrez	Yuly Carolina Samacá Gutiérrez
Asesor Contratación	Sec. De Compras públicas y Abastecimiento estratégico	Sec. De Compras públicas y Abastecimiento estratégico
ELABORÓ	**REVISÓ**	**APROBÓ**

Alcaldía de MONIQUIRÁ
De Todos y para todos